ACUERDO: CMYAX/05/2024

the

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAXKUKUL, YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN. POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de Yaxkukul del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Y

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL Organismo Público Local Electoral

RE Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

IEPAC CONSERO MUNICIPAL DA VAXEURUR DA VAXEUR DA V

SUMARIO

Se aprueba el registro de la planilla postulada por el partido político Verde Ecologista para el ayuntamiento de Yaxkukul, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El dia veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de

la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

III.- El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los Decretos 655/2023, 657/2023 y 658/2023 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán.

IV.- El veintitrés de julio de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán mediante el decreto 264/2023.

V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local".

VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.- 203/2023, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gubernatura del estado de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como detechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que



determine la legislación.

- 2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.
- 3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas y las

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de l

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAXKUKUL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2024 senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

- 7.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la ley determine.
- 8.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
- 9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 10.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.
- 11.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.
- 12.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 13.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispueste en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicable.

4

- desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY. 14.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación respectivos, municipios
- regulares, en términos del artículo 165 de la LIPEEY. 15.- En fecha 18 de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de Yaxkukul. realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones × actividades
- que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, asi atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como
- atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas elegir regidurías para integrar los ayuntamientos Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como
- Población y Vivienda actualizado. la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por determinara 18.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado Yucatan, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de número de regidurías de mayoría relativa y de representación
- el número de regidurías que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio veintitrés en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó constitucional 2024-2027 19.- Que mediante el decreto 627/2023 publicado en fecha diez de mayo de dos mil
- Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran determinó mediante el periodo para realizar el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, las Campañas Electorales para Proceso

	AYUNTAMIENTOS	DIPUTACIONES LOCALES	GUBERNATURA	CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR		
	60 días	60 días	90 días	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES		
1	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024	01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES		

LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable 21.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo.



planillas de candidatos o candidatas a regidores que contenderán en los municipios del paridad horizontal, esto es, que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las representación proporcional; su asignación se llevará a cabo de conformidad con la fórmula establecida los artículos 338, 339, 340 y 341 de esta ley. Se asegurará la Municipal y la segunda con el de Síndico. No habrá listas adicionales para Regidores de Sindicatura y Regidoras, con sus respectivos candidaturas a regidurías de ayuntamientos se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente 22.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las primera persona de la planilla será electa con el carácter de 0 as personas candidatas suplentes, invariablemente 8 la Presidencia del mismo Presidente

propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista. las listas de candidaturas a regidurías de los Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en ayuntamientos, las y los candidatos

ayuntamientos, siendo estos los Consejos Municipales correspondientes. competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías para los artículo 217 fracción I, inciso d) de la LIPEEY, establece a los órganos

25.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo LIPEEY

comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro 26.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General de registro de las candidaturas para ayuntamientos

principio de paridad de género en el total de dichas candidaturas postular candidaturas indígenas, propietaria y suplente respectivamente; observando e Partidos Políticos en al menos en las primeras Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá, los Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní Registro de Candidaturas Indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán para e 27.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para e Electoral Local 2023-2024, se determinó que 3 posiciones de la planilla deberán en los municipios Mani,

28.- Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la

forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas

RTICIPA

en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), as aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de 29.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos Aspirantes Candidatos Independientes (SNR) implementado

atendiendo a operación. las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto 0

- propietarios(as) y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Yaxkukul, Municipal, la solicitud del Partido Político: Partido Verde Ecologista, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores 30.- Que con fecha 7 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo registro de candidatas
- cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías considerandos Secretaria Ejecutiva de este anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió Organo Electoral, de conformidad con los a verificar el
- señalados en la CPEY, LIPPEY, RE y de los acuerdos C.G.-043/2023 y C.G.- 203/2023 Que de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos
- continuación se señalan: señalado en la fracción II, artículo 219 de la LIPEY, siendo las omisiones diversos requisitos, notificándole al 32.- Que de la revisión a la solicitud presenteda, se detectó el incumplimiento de los Partido Político de referencia, dentro del plazo que a

PREVENCION INTEGRA TABLA DE OMISIONES DE REQUISITOS QUE SE INTEGRÓ ALA

- prevensión señalada en el numeral que inmediatamente antecede. 33.- Que dentro del plazo señalado en las omisiones mediante oficio de fecha que 0 fueran notificadas, la propia fracción II, de febrero de 2024, el Partido Político dando asi del artículo cumplimiento
- realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro. Ecologista, para integrar el Ayuntamiento de estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024; para proceder al registro registro de candidaturas e integra Ayuntamientos; artículo 4, inciso b), y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores de los Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 planilla de candidaturas a regidurías, postulada de lo anterior, se advierte e integración del el cumplimiento de todos y cada uno de los 9 párrafo primero, Yaxkukul, Yucatán, en las elecciones Congreso por el Partido Político Verde del Estado género en el de los los

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Yaxkukul

ACUERDO

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurías por el postulada por el Partido Político Verde Ecologista,



se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se Electoral Local 2023-2024 para integrar el Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, la cual

A.

CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO

-	51	Ch	4	4	w	w					
	S	D	10	-			N	N	_	-	
	Sup	Prop	Sup	Prop	Sup	Prop	Sup	Prop	Sup	Prop	No
	Luis Mario	Rodrigo Michel	Maria Adelaida	Maria Landy Cristina	Geovany Darinel	Jorge Guadalupe	Marlene	Ligia Noemi	Gerardo Otoniel	Fernando Primitivo Ygnacio	Nombre (s)
	Ventura Ake	Pech Hoil	Aguayo Chan	Pech Blanco	Che ek	Ek Garcia	Chuc Uc	Chan Pech	Uc Cervantes	Loera Lozada	Apellidos
	I	I	Z	3	I	I	Z	Z	Ι	I	Género
	No	No	No	No	No	No	Si	Si	no	No	Candidatura Indígena o Afromexicana
	No	No	No	No	No	No	No	No	Persona con Discapacidad	Persona con Discapacidad	Grupo Prioritario (Tipo)

Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE. Procedimiento SEGUNDO. - Se exhorta a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su a cumplir con las para obligaciones operación del señaladas en Sistema Nacional el Anexo de 10.1 Registro denominado

correspondientes veinticuatro, con una duración de 60 días para los Ayuntamientos, que será del treinta y uno de C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, TERCERO. – Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo prevenidos que su incumplimiento dará mil veinticuatro concluirá el día veintinueve de mayo d lugar 8 las sanci

CUARTO.- La planilla de regidurías registrada por el presenta acuerdo, o



a lo señalado en el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

conocimiento. términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido Remitase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en

conocimiento SEXTO. - Notifiquese el presente Acuerdo al Partido Verde Ecologista para su debido

Municipal para los fines legales correspondientes SÉPTIMO. - Notifiquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo

de los C. consejeras y Consejeros Electorales de Yaxkukul. Yaxkukul, Yucatán, celebrada el día 17 de febrero de dos mil veinticuatro, por 3 votos Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de

The same of the sa

C. JORGE IGNACIO UC CONTRERAS

CONSEJERO PRESIDENTE

OMAR ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ

0

SECRETARIO EJECUTIVO

iges? If